

Reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



El pasado 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma sustancial a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en adelante la “Ley”), así como al artículo 400 Bis del Código Penal Federal. La reforma a la Ley, de manera general, modifica e incorpora definiciones, otorga mayores facultades a la Unidad de Inteligencia Financiera (la “UIF”), se amplían los supuestos de actividades vulnerables, tales como recepción de recursos para desarrollos inmobiliarios, activos virtuales (criptomonedas), fideicomisos, se aumentan sanciones y reducen umbrales que detonan actividades vulnerables y, en general, la reforma busca alinear la Ley con estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Asimismo, se establecen nuevos supuestos donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“Secretaría”), podrá emitir disposiciones de carácter general para la correcta implementación de la Ley.

Entre los cambios más relevantes de la Ley, se considera lo siguiente:

- **Beneficiario Controlador:** especifica en la definición que es aquella persona física o grupo de personas físicas que directamente o por medio de alguna persona Cliente o Usuaría¹ obtiene, en última instancia, el beneficio, goce, uso, disfrute, aprovechamiento, o disposición del bien o servicio **derivado de la realización de un acto u operación con quien realice una Actividad Vulnerable²**; se reduce el porcentaje de 50% a más del 25% de titularidad de derechos (del capital social) que permitan directa o indirectamente ejercer el voto para considerarse que de manera efectiva y en última instancia se ejerce el control de una persona moral (Beneficiario Controlador); la definición de Beneficiario Controlador es equiparable a “beneficiario final” y “propietario real”; entre otros cambios;
- Se prevé de manera expresa la figura de **Representante Encargada de Cumplimiento, quien deberá darse de alta ante la Secretaría** en términos del artículo 20 de la Ley;
- **Obligaciones de identificación y debida diligencia:** Se establece que quienes realizan Actividades Vulnerables tienen la obligación de **conocer de manera directa** y no solo “identificar”, a sus Clientes o Usuarías; profundiza la obligación de identificar al Beneficiario Controlador del Cliente o Usuaría, en todas las Actividades Vulnerables y no solo “solicitar si tiene conocimiento de la existencia del beneficiario controlador”.
- **Plazo de conservación:** Se amplía el periodo de conservación de documentación e información soporte de Actividades Vulnerables, de 5 a 10 años;
- **Reportes de operaciones sospechosas:** Se establece que en caso de sospecha o de contar con información basada en hechos o indicios, de que los recursos relacionados con los actos u

operaciones pudieran provenir o estar destinados a la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, quién conozca de dichas actividades deberá presentar un aviso, dentro de las 24 horas siguientes a su conocimiento;

- **Incluye la definición de Persona Políticamente Expuesta:** Entendiéndose como aquella persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero, así como a las personas relacionadas con ellas que cumplan con las condiciones y características que la Secretaría establezca en reglas o disposiciones de carácter general;
- **Se incluye la definición de Desarrollo Inmobiliario:** Proyecto para la construcción de inmuebles o fraccionamiento de lotes, destinados a su venta o renta;
- **El Financiamiento de Desarrollos Inmobiliarios se considera como Actividad Vulnerable:** Serán objeto de aviso ante la Secretaría la recepción de recursos que se destinen para llevar a cabo un Desarrollo Inmobiliario y cuya finalidad sea su venta o renta y, asimismo, que el acto u operación sea por una cantidad igual o superior a \$907,948.50 M.N. (Novecientos siete mil novecientos cuarenta y ocho 50/100 Moneda Nacional), conforme al valor de la UMA actual.
- **Reducción de umbrales en prestación de servicios de fe pública:** La reforma prevé la reducción de umbrales para actos u operaciones que conlleve la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles. Asimismo, se sujetó a Aviso obligatorio aquellos casos en que se constituyan personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión, escisión, así como compraventa de acciones y partes sociales.
- **Manuales de Políticas y Mecanismos Automatizados:** La reforma prevé obligaciones concretas para quienes realizan Actividades Vulnerables en el sentido de contar con manuales de políticas internas que contengan criterios y

¹ **Cliente o Usuaría:** se entiende como cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables.

² **Actividades Vulnerables:** se entiende como a las actividades que

realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y, por otro lado, a las que se refiere el artículo 17 de la Ley.

procedimientos para cumplir con la Ley, así como mecanismos automatizados para realizar monitoreo de operaciones de Clientes y Usuarías.

- **Evaluación y Monitoreo basado en Riesgos:** Conforme a la reforma, quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables deberán realizar una evaluación con enfoque basado en riesgos, conforme a las reglas que deberá emitir la Secretaría para identificar, analizar, entender y mitigar dichos riesgos, así como aquellos relacionados con Clientes o Usuarías.
- **Delitos Especiales:** Se prevén delitos especiales por proporcionar información modificada o alterada que sea requerida por la autoridad así como por proporcionar información, documentos, imágenes, datos ilegibles que impidan el conocimiento efectivo de su contenido.

Por otro lado, se le otorgan nuevas facultades a la Secretaría, entre las cuales se destacan las siguientes:

- i. Establecer los requisitos para el alta y registro en el portal de personas que realicen Actividades Vulnerables.
- ii. Cooperación institucional para coordinar sus funciones con las de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional.
- iii. Establecer medidas específicas cuando la Secretaría identifique que un país representa un mayor riesgo en materia de Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Dichas medidas se establecerán en reglas de carácter general que emitan para ello y serán obligatorias para quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables.
- iv. Promover entre las Entidades Federativas la implementación coordinada de unidades especializadas en la recepción y análisis de información patrimonial que contribuya a la detección de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- v. Podrá requerir a quienes realizan Actividades Vulnerables datos e imágenes que soporten los actos u operaciones que lleven a cabo con Clientes y Usuarías, así como de los Avisos e

informes.

- vi. Fungir como enlace ente el Gobierno Federal y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales respecto a las materias que estén relacionadas con el objeto de la Ley.

Con relación a activos virtuales, serán siempre objeto de identificación y objeto de aviso cuando el monto de la operación de compra o venta que realice cada Cliente o Usuario sea igual o superior al equivalente a: 210 UMAS, equivalente a \$23,759.40 M.N. (veintitrés mil setecientos cincuenta y nueve 40/100 Moneda Nacional).

Además, quienes realicen el ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales, deberán: *“obtener, mantener y poner a disposición de las autoridades competentes, la información precisa sobre las operaciones con activos virtuales del originante, del receptor y en su caso del Beneficiario Controlador, de conformidad con lo que dispongan las reglas de carácter general”*.

Las sociedades mercantiles deben atender los requerimientos establecidos conforme a la Ley para determinar a su Beneficiario Controlador y conservar la información que lo soporte. Además, cuando se realice la transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones, deberán presentar aviso respecto de la inscripción en el libro de registro de la sociedad mediante el sistema electrónico que se determine y sobre el cual deberán emitirse los lineamientos correspondientes. En este mismo portal, deben registrarse los datos de las personas Beneficiarias Controladoras de las sociedades, con respecto a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto.

La Secretaría tendrá 1 año a partir de la entrada en vigor de la Ley para emitir las modificaciones a las reglas de carácter general correspondientes.

En caso de requerir mayor información y asistencia respecto de las modificaciones a la Ley y su debida implementación, por favor contactar a los miembros del área de *Compliance* de Cuesta Campos:

Héctor Valladares
hvalladares@cuestacampos.com

Fionna Folino
ffolino@cuestacampos.com



[**cuestacampos.com**](http://cuestacampos.com)